



## AYUNTAMIENTO DE BANASTÁS

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y DISFRUTE DE LOCALES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

**Fundamento y Régimen Jurídico.-** En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del mismo, establece la Tasa por el uso y disfrute de locales e instalaciones de titularidad municipal.

#### **Artículo 1.- Hecho imponible.**

La presente Ordenanza Fiscal tiene como objetivo establecer las tarifas por el disfrute de los locales, instalaciones u otros lugares de titularidad municipal con ocasión de su utilización por particulares, vecinos de Banastas, para la celebración de eventos tales como bodas, reuniones de trabajo, cumpleaños, entrenamientos deportivos u otros semejantes.

#### **Artículo 2.- Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vecinas de Banastas, que hagan uso de locales e instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

#### **Artículo 3.- Espacios que pueden ser cedidos.**

Podrán ser cedidos u ocupados, previa solicitud y por el período que se determine, los locales, instalaciones y lugares que el Ayuntamiento considere necesario u oportuno en cada momento, sin perjuicio de las actividades que se organicen por el Ayuntamiento o comisión de fiestas durante la semana cultural, fiestas patronales u otras actividades municipales.

#### **Artículo 4.- Solicitud y autorización.**

1.- El interesado solicitará al menos con dos días hábiles de antelación y por escrito el uso del local, instalación o lugar, conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento, y deberá depositar en las oficinas municipales una fianza por importe de 100 euros para garantizar la limpieza de la instalación.

2.- Si el local a ocupar temporalmente estuviera cedido a una asociación para uso y desarrollo de sus actividades, la ocupación del mismo se realizaría previa conformidad de fechas y horarios con dicha asociación y con la autorización expresa del Ayuntamiento.

#### **Artículo 5.- Tarifas.**

Salón Social con calefacción.....40 euros  
Salón Social sin calefacción.....20 euros

#### **Artículo 6.- Exenciones.**

Estarán exentas del pago de dichas tasas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y registradas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Banastas, así como los clubes deportivos legalmente constituidos e inscritos como tales en el Ayuntamiento de Banastas.



## AYUNTAMIENTO DE BANASTÁS

### **Artículo 7.- Gestión.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento.
2. Cuando con el aprovechamiento regulado en esta Ordenanza se provocasen desperfectos en los pavimentos o instalaciones, los solicitantes estarán sujetos, a elección de la Corporación, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, o a reparar los daños causados por si mismos. Los citados importes de reparación o sustitución serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la utilización de las instalaciones.
3. El pago de la tasa se realizará en régimen autoliquidativo, debiendo presentar junto con la solicitud el justificante de abono de la tasa.
4. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

### **Artículo 8.- Gestión por delegación.**

La delegación por el Ayuntamiento de las facultades de gestión de la tasa supondrá la asunción por la Administración delegada de las normas contenidas en el artículo anterior.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria, así como en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

### **Artículo 10.- Normas subsidiarias.**

Para todo lo no previsto en este Ordenanza, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en las demás normas concordantes y complementarias.

### **Disposición final.-**

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2013.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En Banastas, a 14 de marzo de 2013. El Alcalde, Angel Gracia Banzo.